

**ORDEN DE 6 DE JULIO DE 1984  
POR LA QUE SE APRUEBAN LAS  
INSTRUCCIONES TÉCNICAS  
COMPLEMENTARIAS DEL  
REGLAMENTO SOBRE  
CONDICIONES TÉCNICAS Y  
GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN  
CENTRALES ELÉCTRICAS,  
SUBESTACIONES Y CENTROS DE  
TRANSFORMACIÓN.**

El Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las instrucciones técnicas complementarias y demás disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación.

A dichos efectos se han elaborado las Instrucciones Técnicas Complementarias que figuran a continuación, las cuales incluyen la normativa técnica que en estos momentos se considera aplicable a las instalaciones eléctricas a que se refiere el citado Reglamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.- Se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias denominadas MIE-RAT, que se incluyen como anexo a la presente Orden ministerial.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Se autoriza la determinación por cálculo de las tensiones de paso y contacto (punto 1.1 de la RAT 13) en las instalaciones de tercera categoría, previa medición de la resistividad del terreno y de la resistencia a tierra, durante un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y  
ENERGIA**

ORDEN de 18 de octubre de 1984 complementaria de la de 6 de julio que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Habiéndose observado que en el texto del anexo de la Orden de 6 de julio de 1984 por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de agosto de 1984, se ha omitido incluir el texto final de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 20, procede, que en virtud de una norma del mismo rango, complementaria de aquella, se aprueben las especificaciones omitidas en la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Como continuación de lo especificado en el texto final del punto 2.2.2, se añade lo siguiente:

**2.2.3. Presupuesto.**

El documento Presupuesto deberá constar de:

- Mediciones.
- Presupuestos parciales de los elementos y equipos de la instalación que va a realizarse, y
- Presupuesto general, resumen del conjunto de los presupuestos parciales.

**2.2.4. El documento Planos deberá incluir:**

- a) Plano de situación incluyendo los accesos al lugar de la instalación.
- b) Esquema unifilar de la instalación, con indicación de las características

principales de los elementos fundamentales que la integran.  
c) Plano o planos generales en planta y alzado suficientemente amplios, a escala convenientes y con indicación de las cotas esenciales, poniendo de manifiesto el emplazamiento y la disposición de las máquinas, aparatos y conexiones principales.

### **PROYECTOS DE AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES**

A los efectos de lo especificado en la disposición transitoria del Reglamento a que se refiere esta Instrucción, se consideran como ampliaciones no importantes, entre otras, aquellas que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La ampliación no provoca obras o instalaciones nuevas, ni tendidos o sustitución de cables o conductores, bastando sustituir fusibles, aparatos o relés.
- b) La ampliación exige colocar fusibles, aparatos o relés en espacios, celdas o cabinas vacías previstas y preparadas en su día para realizar la ampliación.
- c) La ampliación consiste en sustituir un transformador en un centro de transformación por otro de un tamaño inmediato superior según las escalas normales en el mercado y no sea preciso modificar barras, conductores ni otros elementos y en el proyecto original estuviera prevista la ampliación.
- d) La modificación afecta solamente a los circuitos de medida, mando, señalización o protección, o a los aparatos correspondientes.

e) La modificación afecta solamente a los servicios auxiliares de la instalación de alta.

No se considera modificación la sustitución de aparatos o elementos por otros de características técnicas similares.

Para la realización de ampliaciones y modificaciones no importantes de instalaciones construidas de acuerdo con este Reglamento, no se precisará autorización administrativa ni presentación de proyecto.

Sin embargo, cuando dichas ampliaciones o modificaciones impliquen algún cambio en las características básicas de la instalación o afecten al Registro Industrial, deberán comunicarse las mismas al Organismo competente de la Administración.

Cuando se trate de la ampliación o modificación importante de una instalación ya debidamente legalizada y en servicio, se deberá presentar a la Administración un proyecto de ampliación o modificación que recoja los conceptos que se indican en el punto 2, y en el que se justifique la necesidad de la ampliación o modificación en cuestión.

### **ANEXO QUE SE CITA EN EL QUE SE RELACIONAN LAS "INSTRUCCIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS MIE-RAT" APROBADAS**

#### **INDICE**

- MIE-RAT
- 01 TERMINOLOGIA.
  - 02 NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO Y HOJAS INTERPRETATIVAS.
  - 03 HOMOLOGACION DE MATERIALES Y APARATOS PARA INSTALACIONES DE ALTA TENSION.
  - 04 TENSIONES NOMINALES.

- 05 CIRCUITOS ELECTRICOS.
- 06 APARATOS DE  
MANIOBRA DE CIRCUITOS.
- 07 TRANSFORMADORES Y  
AUTOTRANSFORMADORES  
DE POTENCIA.
- 08 TRANSFORMADORES DE  
MEDIDA Y PROTECCION.
- 09 PROTECCIONES.
- 10 CUADROS Y PUPITRES  
DE CONTROL.
- 11 INSTALACIONES DE  
ACUMULADORES.
- 12 AISLAMIENTO.
- 13 INSTALACIONES DE  
PUESTA A TIERRA.
- 14 INSTALACIONES  
ELECTRICAS DE INTERIOR.
- 15 INSTALACIONES  
ELECTRICAS DE EXTERIOR.
- 16 INSTALACIONES BAJO  
ENVOLVENTE METALICA  
HASTA 75,5 kV: CONJUNTOS  
PREFABRICADOS.
- 17 INSTALACIONES BAJO  
ENVOLVENTE AISLANTE  
HASTA 36 kV: CONJUNTOS  
PREFABRICADOS.
- 18 INSTALACIONES BAJO  
ENVOLVENTE METALICA  
HASTA 75,5 kV O  
SUPERIORES, AISLADAS  
CON EXAFLUORURO DE  
AZUFRE (SF<sub>6</sub>).
- 19 INSTALACIONES  
PRIVADAS CONECTADAS A  
REDES DE SERVICIO  
PUBLICO.
- 20 ANTEPROYECTO Y  
PROYECTOS.